



## Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 633 -MSS

Santiago de Surco, 23 DIC. 2020



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**POR CUANTO**

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;



**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 01-2020-CSCMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 2082-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 369-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums N° 818-2020-GPP-MSS y N° 62-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 446-2020-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 323-2020-SGFCG-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Informe N° 356-2020-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, el Informe N° 505-2019-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, entre otros documentos; sobre el Proyecto de Ordenanza para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes de Uso Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, establece que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza N° 1852-MML, Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, la cual tiene por objeto establecer el marco normativo y lineamientos generales que rige la gestión de áreas verdes de la provincia de Lima y, de esta manera, contribuir con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, garantizando la gobernanza y su uso público, a través de un trabajo coordinado, integrado, participativo y técnicamente consistente, promoviendo la creación y conservación de áreas verdes en el espacio privado para incrementar la superficie verde de la ciudad; asimismo, el artículo 6° de dicha norma establece que las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible y que su conservación, protección y mantenimiento son acciones que por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente;

Que, el artículo 9° de la mencionada Ordenanza proscribire que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su competencia, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro; de igual manera el artículo 12° refiere que se encuentran bajo el ámbito de administración de las municipalidades distritales las áreas verdes de uso público dentro de la jurisdicción, tales como los parques distritales, las áreas verdes en vías locales y en áreas complementarias en la circunscripción de cada distrito bajo administración municipal, tanto en lo concerniente a su manejo y gestión como a su mantenimiento, estableciendo además que las municipalidades distritales deben:



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 de la Ordenanza N° 633 -MSS



- Mantener, rehabilitar, y vigilar las categorías señaladas en el párrafo anterior.
- Promover la creación de áreas verdes, arborización e instalación de vegetación en su jurisdicción.
- Preparar y actualizar de forma sistemática el inventario distrital de áreas verdes y de arbolado urbano.
- Elaborar, gestionar la aprobación y monitorear el Plan Distrital de Áreas Verdes, y establecer metas graduales de incremento de áreas verdes en su jurisdicción.
- Diseñar, formular y promover iniciativas y proyectos sobre el uso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes en su jurisdicción.
- Promover actividades de investigación, asesoría técnica especializada, extensión, transferencia tecnológica, fomento y promoción de buenas prácticas en arboricultura, silvicultura, áreas verdes y jardinería urbana en su jurisdicción

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco mediante Ordenanza N° 462-MSS, aprobó la Política Ambiental Local del distrito de Santiago de Surco, la cual se basa en cuatro ejes temáticos, siendo uno de ellos el **Eje de Política 1.- Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica**, cuyo objetivo es establecer condiciones que garanticen la conservación y el aprovechamiento de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y no renovables, y el uso del distrito; asimismo, el Eje de Política 1 comprende una serie de Lineamientos, siendo algunos de ellos *“Impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies, recursos genéticos y el mantenimiento de los procesos ecológicos”* y *“Impulsar la gestión sostenible e integrada de los parques, considerando las características ecosistémicas del Distrito de Santiago de Surco”*;



Que, la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines mediante el Informe N° 502-2019-SGLPJ-GSC-MSS del 13.12.2019, sustentado en el Informe Técnico N° 0011-2019-JLC-SGLPJ-GSC-MSS, eleva a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el proyecto de ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de Santiago de Surco, el cual tiene como objeto establecer el marco normativo y las principios generales que regulan la protección, conservación, sostenimiento e intangibilidad y gestión de las áreas verdes de uso público del distrito de Santiago de Surco, con un enfoque en el bienestar colectivo, a fin de mejorar el medio ambiente y calidad de vida de los vecinos; asimismo, en el referido Informe Técnico, se justifica la aprobación del proyecto de ordenanza acotado, señalando que esta Municipalidad es responsable de conservar, defender, proteger, mantener e incrementar los 2'400,488.28 metros cuadrados que constituyen actualmente las áreas verdes públicas en el distrito, más aún que en los últimos 25 años, debido al constante aumento poblacional, la migración aspiracional y el incremento del costo del metro cuadrado, han provocado el crecimiento vertical de los espacios inmobiliarios urbanos, han producido una constante presión por el uso y el disfrute de las áreas verdes públicas en el distrito;



Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 63-2020-GPP-MSS del 14.01.2020, señala que el proyecto de ordenanza se encuentra alineado a la misión y visión del distrito, así como al Plan Estratégico Institucional – PEI 2019 – 2023 (horizonte ampliado), al Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC 2017 al 2021 y al Plan Operativo Institucional – POI Multianual 2020 al 2022, efectuando una recomendación a ser implementada de forma previa a su aprobación;



Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad mediante el Memorandum N° 446-2020-GSC-MSS del 29.06.2020, remite el proyecto de ordenanza con la recomendación implementada, la cual se sustenta en el Informe N° 356-2020-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, el Informe N° 505-2019-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito y el Informe N° 323-2020-SGFCG-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, encontrándola conforme en toda su extensión;



Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorandum N° 818-2020-GPP-MSS del 06.07.2020, señala que las observaciones y recomendaciones formuladas anteriormente fueron implementadas, por lo que opina favorablemente sobre el referido proyecto de ordenanza;



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 3 de la Ordenanza N° 633 -MSS

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 369-2020-GAJ-MSS del 08.07.2020, teniendo en cuenta la documentación presentada, así como la normativa vigente sobre la materia, precisa que las áreas técnicas han sustentado el proyecto de ordenanza indicando que la norma propuesta dada su naturaleza contribuirá a la gestión de áreas verdes en el distrito, señalando además que desde la perspectiva legal, la Municipalidad de Santiago de Surco se encuentra facultada legalmente para emitir la norma propuesta, por lo que cuenta con la viabilidad legal necesaria para su aprobación; asimismo, la mencionada Gerencia señala que la propuesta de ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de pre publicación establecidos en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, debido a que resulta de interés público, el garantizar que no se afecte el ambiente y se salvaguarde el derecho de los vecinos de Santiago de Surco, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, tal como lo dispone el numeral 22, artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Gerencia Municipal mediante el Memorándum N° 2082-2020-GM-MSS del 16.11.2020, la Gerencia Municipal manifestó su conformidad con el proyecto de ordenanza propuesto, solicitando que los actuados se eleven a consideración del Concejo Municipal;

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2020-CSCMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 369-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados, de conformidad con los artículos 9°, numeral 8), y 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

## ORDENANZA PARA LA CONSERVACION Y GESTION DE LAS AREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza para la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de Santiago de Surco; la que en Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines y la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de esta Ordenanza y el Anexo I, en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional: [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el diario oficial El Peruano

**POR TANTO:**

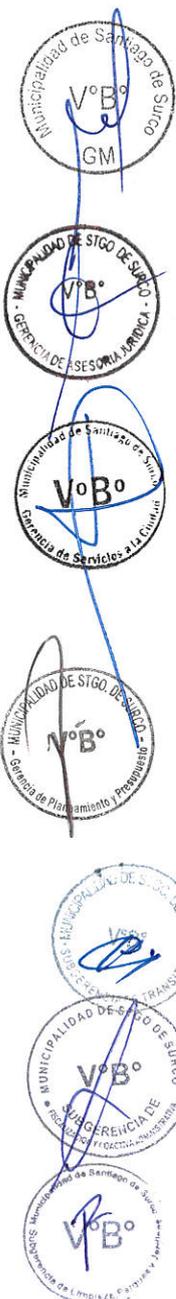
**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Municipalidad de Santiago de Surco

LILY ROXANA MEDINA TELLO  
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
ALCALDE





# Municipalidad de Santiago de Surco

## ANEXO N° I

### DE LA ORDENANZA N° 633-MSS

#### ORDENANZA PARA LA CONSERVACION Y GESTION DE LAS AREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

##### CAPÍTULO I GENERALIDADES

###### Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto establecer el marco normativo y los principios generales que regulan la protección, conservación, sostenimiento e intangibilidad y gestión de las áreas verdes de uso público del distrito de Santiago de Surco; que este enfocado en el bienestar colectivo a fin de mejorar el medio ambiente y calidad de vida de los vecinos.

###### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, así como sus normas complementarias son de obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto a la circunscripción del distrito de Santiago de Surco.

###### Artículo 3°.- Competencias

Se encuentran bajo el ámbito de la administración de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, los parques, jardines y áreas verdes establecidas en las vías locales y Metropolitanas dentro de su jurisdicción territorial en cuanto no contravengan las competencias exclusivas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a la Ley de Bases de Descentralización; Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas especiales de mayor jerarquía a esta Ordenanza.

En consecuencia, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco es competente para:

- Mantener, promover, rehabilitar, vigilar los espacios y las áreas verdes que se encuentran en el ámbito de Su jurisdicción.
- Preparar y actualizar de forma sistemática el inventario distrital de las diferentes áreas verdes y del arbolado urbano.
- Elaborar, presentar y monitorear para su aprobación el Plan Distrital de Áreas Verdes. El plan deberá establecer metas y estrategias graduales que permitan asegurar el sostenimiento y mejoramiento del incremento de las áreas verdes.
- Promover iniciativas sobre el uso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes en la jurisdicción del distrito.
- Incentivar la participación de los vecinos, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, sobre el cuidado y mantenimiento de las diferentes áreas verdes.
- Sancionar las infracciones a la presente ordenanza a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

###### Artículo 4°.- Política distrital en materia de áreas verdes

Es política de la Municipalidad del Distrito de Santiago de Surco, promover el desarrollo sostenible de las áreas verdes para mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y artificiales, paisajístico, ambiental y ecológico para el disfrute de la comunidad.

Son principios de la política municipal en materia de gestión y manejo de áreas verdes:

- Promover a través de campañas y talleres de sensibilización ambiental y de arborización, el mantenimiento, protección y conservación de las áreas verdes de uso público, tomando en consideración criterios ambientales, sociales y urbanísticos mediante programas de arborización con especies nativas y siembra de especies ornamentales.



## Municipalidad de Santiago de Surco

- b) Realizar labores de compensación y/o restitución por la ocupación y aprovechamiento de los espacios públicos con menoscabo de las áreas verdes, como son la construcción de veredas, sardineles, estacionamientos vehiculares, áreas de acceso a parques y jardines, ampliación de calles, avenidas, caminos, interiores, monumentos, entre otros.
- c) Planificar la arborización, remodelación e incremento permanente de las áreas verdes de uso público para el disfrute de la comunidad en contacto con la naturaleza.
- d) Realizar el mantenimiento y conservación de las áreas verdes ubicadas en las vías públicas (bermas centrales y laterales según el caso) las mismas que sirvan de referente para establecer el arbitrio de Parques y Jardines.

### Artículo 5°.- Régimen de Administración y competencia.

El control, conservación, protección, mantenimiento y administración de las áreas verdes de uso público están a cargo de la Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

### Artículo 6°.- Fines de la Ordenanza.

Son fines específicos de la gestión y manejo de las áreas verdes los siguientes:

- a) Difundir entre los vecinos mediante campañas de sensibilización una cultura de conservación, protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes y de respeto del medio ambiente o habitad ambiental.
- b) Proteger las áreas verdes y sus componentes botánicos frente a cualquier afectación directa o indirecta.
- c) Lograr una cultura de respeto de las áreas verdes y su entorno, creando conciencia sobre la necesidad de no usarlas en actividades que no garantizan su desarrollo, conservación y sostenibilidad.
- d) Fomentar entre los vecinos el uso exclusivo de las áreas verdes para su sano disfrute, impidiendo el deterioro de la cobertura vegetal con otros usos.
- e) Organizar programas de arborización y siembra de especies vegetales, ornamentales en las áreas verdes de parques, jardines, alamedas, bermas y avenidas de uso público.
- f) Incentivar la defensa y restitución de los espacios destinados a áreas verdes de uso público.

### Artículo 7°.- Definiciones.

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Arborización:** Es la acción de la plantación planificada de las especies forestales y no forestales, tomando en consideración criterios técnicos urbanísticos que respeten los espacios disponibles.
- b) **Árbol o especie forestal:** Planta robusta y fuerte de gran porte, de tronco o tallo único leñoso, que se ramifica a cierta altura del suelo. La planta será considerada como árbol si en su madurez, su altura supera los 2.5m de alto y además produce ramas secundarias año tras año, diferenciándose por estas condiciones de los arbustos y palmeras.
- c) **Área verde:** Es toda superficie de dominio público o privado que se encuentra incluida o íntimamente relacionada con el área urbana y que está ocupada por las diferentes especies forestales, palmeras, arbustivas, herbáceas o de cobertura, con la finalidad de desarrollar ambientes propicios para el disfrute y mejoramiento de la calidad de vida del poblador. Se incluyen espacios abiertos constituidos por parques, jardines, plazas y áreas similares cuyas características sean adecuadas para el desarrollo de actividades de disfrute de recreación activa o recreación pasiva.
- d) **Bienestar colectivo:** Es la protección de la integridad del espacio público por el uso común de este y que debe prevalecer frente al interés particular.
- e) **Especie herbácea:** Vegetal que no forma tallo leñoso por lo cual no alcanza alturas superiores a los 2 m, usualmente es de periodo de vida corto entre unos meses y dos años y debido a ello incluye especies muy apreciadas por su capacidad de generar flores en un lapso de tiempo relativamente corto, las que son utilizadas usualmente en los macizos ornamentales.



## Municipalidad de Santiago de Surco

- f) **Especie vegetal o planta:** Seres vivos que producen su propio alimento mediante el proceso de fotosíntesis.
- g) **Especie forestal viva:** Es una especie forestal que mantiene un desarrollo biológico normal.
- h) **Especie forestal muerta en pie:** Es aquella especie forestal que, a pesar de estar muerta, se mantiene en el sitio en estado leñoso.
- i) **Especie arbustiva:** Especie vegetal perenne leñoso cuya estatura es de menos de 2.5 m de altura, sin un tronco preponderante y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o que se ramifica a partir de la base o de una zona cercana al suelo. Incluye especies muy apreciadas en ornamentación.
- j) **Macizo ornamental:** Agrupación de plantas que conforman un diseño de vegetación temporal, en las áreas verdes privadas o públicas con fines paisajísticos.
- k) **Mantenimiento de área verde:** Conjunto de acciones que incluyen el riego oportuno, corte de la cobertura vegetal, poda de cercos vivos perimétricos: poda de especies arbustivas y de especies forestales; tala y siembra de especies forestales, herbáceas, arbustivas y de cobertura del suelo; control fitosanitario, preventivo y correctivo, etc., las cuales tiene como fin la conservación adecuada y ordenada de la vegetación distribuida en un espacio físico determinado.
- l) **Palmera:** Se considera especie vegetal y no árbol, ya que no tiene tronco y este se denomina estípote por estar formado por los restos de las hojas de las generaciones anteriores.
- m) **Poda severa forestal:** Acción de cortar las ramas primarias y/o secundarias del árbol, o parte del fuste (tronco) eliminando o reduciendo drásticamente el follaje.
- n) **Poda severa de palmeras:** La acción de cortar las hojas e infrutescencias muertas o secas, dañadas o no deseadas de palmeras adultas.
- o) **Poda de mantenimiento de especie forestal:** Es la acción por la cual se realizan cortes precisos a ramas y/o parte del follaje de una especie forestal, con la finalidad de permitir el crecimiento de la especie arbórea y garantizar un buen desarrollo, asimismo obtener una mejor iluminación, lo que conlleva a una buena visibilidad de la zona y a las señalizaciones verticales y semáforos.
- p) **Poda de mantenimiento de palmeras:** La acción por la cual se elimina mediante cortes precisos las hojas viejas, inflorescencias e infrutescencias, sin dañar el estípote ni el cogollo de la palmera, dejando como mínimo cuatro hojas.
- q) **Recreación Activa:** Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura.
- r) **Recreación Pasiva:** Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico.
- s) **Silvicultural:** Conjunto de actividades relacionadas con el cultivo, el cuidado y la explotación de los parques
- t) **Sostenibilidad:** Es el área verde que contribuye al bienestar ambiental, social y económico de la población
- u) **Tala:** Acción por la cual se corta el fuste principal de un árbol (tronco) a nivel o cerca del suelo.
- v) **Traslado:** Es la extracción o retiro total (copa, fuste, raíces con porción de tierra) de una especie arbórea o planta palmera de su locación original, hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo y sin poner en riesgo el estado de salud o la vida de la especie.
- w) **Vegetación:** Conjunto de especies forestales, palmeras, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo distribuidas en un espacio físico en particular.

### CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

#### Artículo 8º.- De la naturaleza jurídica de las áreas verdes.

La conservación, protección y mantenimiento de las áreas verdes son de interés público por su directa vinculación con los derechos constitucionales al medio ambiente, la salud, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico, entre otros. Por consiguiente, gozan de un régimen jurídico especial que garantiza su intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad.



## Municipalidad de Santiago de Surco

### Artículo 9º.- Importancia de las áreas verdes.

La creación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y expansión de las áreas verdes son de fundamental importancia para mejorar la salud de los ciudadanos y para combatir los efectos adversos del cambio climático. Reducen la contaminación, el estrés y el ruido. Regulan el clima, disminuyen la erosión del suelo, además de constituir espacios de refugio, protección y alimentación de la fauna silvestre. Asimismo, las áreas verdes se instituyen en los espacios aptos para la convivencia, el esparcimiento, disfrute de los ciudadanos. Son un factor determinante del paisaje urbanístico y, en casos de desastres, lugares vitales de concentración.

### Artículo 10º.- Deberes y obligaciones de los ciudadanos.

Queda prohibido realizar en las áreas verdes de uso público las siguientes actividades:

- a) La tala, traslado y poda severa de especies forestales, arbustivas y palmeras sin autorización expresa de la autoridad competente.
- b) Adherir, abrazar (amarrar), fijar o incrustar a las especies forestales, arbustivas y palmeras o vegetación existentes, cualquier elemento extraño.
- c) Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo las malezas producto del mantenimiento de las áreas verdes que ejecuta la Municipalidad.
- d) Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (actividades deportivas; quemas, fogatas, estacionamiento de vehículos, cocheras; aplicación de productos tóxicos o nocivos, instalación de piscinas u otros similares).
- e) Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, cámaras de seguridad, casetas de control, kioscos, entre otros).
- f) Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal.
- g) Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.
- h) Disminuir las o reemplazarlas por construcciones de concreto u otras similares.
- i) Sustraer césped, flores, arbustos, palmeras y árboles.
- j) Usar las áreas verdes como baños públicos o para realizar actos contra el pudor, la moral y las buenas costumbres.
- k) Estacionar vehículos automotores o usarlas como cochera o estacionamiento
- l) Destruir, clausurar o desviar el sistema de riego instaurado en las áreas verdes de los parques, jardines, bermas de uso público.
- m) Utilizar con fines particulares el agua que discurre por los sistemas de abastecimiento de riego.
- n) Obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes de uso público.
- o) Arrojar sustancias tóxicas a los árboles o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución que suponga por especie.

### Artículo 11º.- Fomento de arborización.

Mediante programas de arborización y remodelación de las áreas verdes de uso público, la Municipalidad promueve la siembra de especies forestales conjuntamente con especies arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales en general, con la finalidad de aumentar los m<sup>2</sup> o número de árboles por habitante, tanto de las áreas verdes habilitadas como de las especies forestales.

### Artículo 12º.- Restitución de áreas verdes.

Cuando por la construcción, la remodelación o mantenimiento de una obra en espacios de dominio público a cargo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, se afecten especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo, macizos ornamentales y sistemas de riego, estas deberán ser restituidas por el responsable de la obra, previa coordinación con la Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines.



## Municipalidad de Santiago de Surco

### CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

#### Artículo 13º.- Protección y supervisión de áreas verde.

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, está obligada a conservar, defender, proteger, mantener y supervisar las áreas verdes de uso público bajo su jurisdicción, pudiendo para tal efecto suscribir convenios con una persona natural sin fines de lucro, persona jurídica de derecho público o privado o en su caso con algún organismo internacional en el que se manifieste la voluntad y compromiso de apoyo y cooperación para desarrollar en forma planificada actividades de interés común sin fines de lucro. Los convenios no relevan a la municipalidad de vigilar el adecuado manejo de las áreas verde. En ningún caso se entiende que el convenio significa transferencia de propiedad alguna ni extensión de las obligaciones de la presente ordenanza.

#### Artículo 14º.- Tala de árboles.

No está permitida la tala de árboles, salvo excepcionalmente en los siguientes casos:

1. Cuando por riesgo muy alto de la caída de la especie arbórea exista un grado de evidente peligro para la integridad física de las personas o de grave perjuicio en los bienes públicos o privados.
2. Cuando la especie arbórea esté muerta o afectada sin posibilidad de recuperación por agentes fitopatológicos u otras causas.

Cuando por razones de seguridad o emergencia tenga lugar la tala o la poda severa, según corresponda, se necesitará un Informe Técnico de Riesgo (ITR) elaborado y suscrito por un profesional competente. El Informe deberá ser comunicado a la Municipalidad Metropolitana de Lima dentro de los cinco (05) días siguientes a su ejecución para su correspondiente evaluación, la misma que adoptará las acciones que pudieran corresponder en caso que el informe no se ajuste a lo regulado en la presente ordenanza.

#### Artículo 15º.- Poda severa del arbolado.

Las actividades de poda drástica en los arboles no está permitido, salvo aquello que cuenten con autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual será solicitado a través de la Subgerencia de Limpieza Parques y Jardines, previa presentación de un expediente de factibilidad técnica.

#### Artículo 16º.- Podas de mantenimiento del arbolado.

Las podas del arbolado deberán realizarse con criterios forestales y agronómicos teniéndose en cuenta lo siguiente:

- Respetar la estructura del árbol.
- Respetar la etapa de desarrollo.
- Respetar las características de la especie (forestal y/o frutal).
- Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajística.

Cuando se trate de podas de palmeras se realizara a través de cortes precisos de las hojas viejas, inflorescencias e infrutescencias, sin dañar el estípite, ni el cogollo de la planta. La poda solo tendrá lugar por razones de seguridad y necesidad sanitaria.

#### Artículo 17º.- Podas de mantenimiento de la servidumbre de líneas de alta tensión.

Las podas de las especies forestales ubicadas debajo de las líneas eléctricas de alta tensión que se realicen por el mantenimiento de las mismas, serán de responsabilidad exclusiva de la empresa responsable de la distribución de electricidad sujetándose a la disposición del artículo 15 de la presente Ordenanza, ello será realizado con personal capacitado para el trabajo bajo líneas eléctricas de alta tensión, tomando en cuenta todas las medidas de seguridad necesarias.



## Municipalidad de Santiago de Surco

Toda esta actividad deberá de ser coordinada con la Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines de la Municipalidad.

### Artículo 18°.- Traslado de árboles o especie vegetal

El traslado de los árboles se efectuará únicamente cuando se haya evaluado su factibilidad técnica y previa autorización por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien es el ente encargado de las autorizaciones según Ordenanza N° 1852 MML. Antes de considerar el traslado, se, deberán evaluar otras opciones como, poda, poda de raíces y la adecuación de los diseños constructivos. El traslado deberá seguir las especificaciones técnicas.

### Artículo 19°.- De las Compensaciones.

La persona natural o jurídica, pública o privada que realice una poda, tala o traslado con autorización deberá compensar teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Compensación por tala: sembrado de una planta de la misma especie en el espacio dejado por la tala y nueve más que serán entregadas al vivero municipal contando con un tamaño mínimo de 2,80m de alto, en el momento de la entrega.
- Por traslado: la compensación será de 10 especies arbóreas, en caso de no prendimiento de la planta trasladada, de igual forma para el traslado de Palmeras, las mismas que serán entregadas al vivero municipal contando con un tamaño mínimo de 2,80m de alto y 2.5" de diámetro, libre de patógenos, en el momento de entrega.
- Por poda severa: la compensación será de 1 x 5, en base a especies forestales de 2.80m de alto al momento de la entrega en el vivero municipal.
- Las compensaciones por mortandad de especies plantadas, a consecuencia de las acciones anteriores se estimará en base a un 20% del total entregado.

## CAPÍTULO IV

### INVENTARIO Y PLAN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO Y ESPECIES ARBÓREAS

#### Artículo 20°.- Inventario y Plan Distrital de Áreas verdes de uso público y especies arbóreas.

La Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines, es responsable de mantener actualizado el inventario de las áreas verdes de uso público; de las especies arbóreas, así como elaborar y actualizar el plan distrital de áreas verdes de la jurisdicción, según lo menciona la Ordenanza N° 1852-MML.

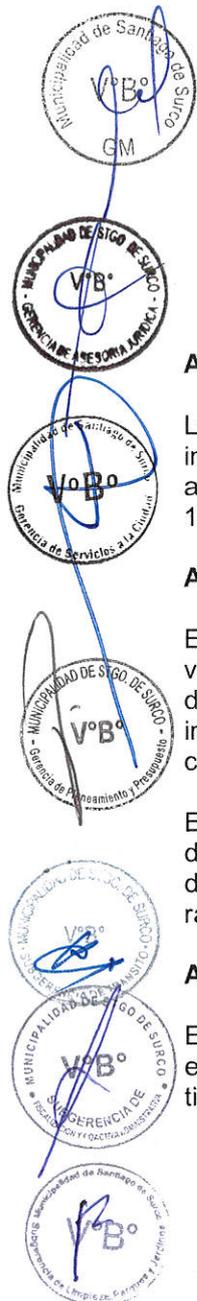
#### Artículo 21°.- Inventario de áreas verdes de uso público.

El inventario de áreas verdes de uso público contendrá el detalle de la ubicación y superficie de áreas verdes públicas existentes en el distrito susceptible de atención y mantenimiento, sus características, diseños, equipamiento urbano, instalaciones y áreas disponibles para su arborización. Sirve como instrumento para planificar la siembra de especies forestales, arbustivas, de actores involucrados cobertura del suelo y macizos de flores acorde al espacio.

El Inventario de áreas verdes de uso público, contiene criterios para orientar que el sembrado, desarrollo y crecimiento de las áreas verdes no disminuyan la visibilidad, ni supongan alteración y/o deterioro de la infraestructura vial y de servicios básicos debido al crecimiento de troncos, ramas y raíces. Toma en cuenta la homogeneidad de especies y el su rol ecológico.

#### Artículo 22°.- Del Inventario de especies arbóreas y plantas palmeras.

El inventario general de especies arbóreas, plantas y palmeras, incluye la relación actualizada de las especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo existente, sus características, tiempo de vida, identidad botánica y estado fitosanitario.





## Municipalidad de Santiago de Surco

### Artículo 23°.- Plan distrital de las áreas verdes

El Plan Distrital de las áreas verdes contendrá la situación general, cantidad, estrategia de conservación y riego, programa de mantenimiento, sostenibilidad así como la participación de diferentes actores involucrados.

## CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN, LAS BUENAS PRÁCTICAS Y LA PARTICIPACIÓN VECINAL

### Artículo 24°.- Educación.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad tiene entre sus potestades la de desarrollar programas y/o campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidas a los vecinos, a fin de mantenerlos informados sobre el rol que cumplen las áreas verdes, los beneficios que brindan en nuestro hábitat y las formas cotidianas y/o planificadas de contribuir a su conservación e incremento, con la finalidad de generar capacidades de sensibilización ambiental en la población, así como entre los profesionales, técnicos y operarios vinculados con la gestión y manejo de áreas verdes y arbolado urbano en áreas públicas.

### Artículo 25°.- Participación vecinal.

La Gerencia de Participación Vecinal promoverá la participación de los vecinos y de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Vecinales en la gestión y manejo sostenible de las áreas verdes y en la creación de espacios de diálogo, con la finalidad de promover el desarrollo de una conciencia vecinal sobre el valor social, ambiental y cultural de las áreas verdes.

### Artículo 26°.- Control y cumplimiento de la ordenanza.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad es la encargada de controlar y supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza por medio de la Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines.

Cuando las infracciones a la presente ordenanza supongan la comisión de delitos la Sub Gerencia de Limpieza, Parques y Jardines, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

## CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 27°.- Procedimiento sancionador en caso de infracciones.

La Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa es el órgano competente para controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza e imponer las sanciones en casos de infracción a sus disposiciones. El procedimiento sancionador se rige por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### Artículo 28°.- Conductas infractoras

La trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada y se aplicarán las medidas complementarias respectivas, en función a las infracciones tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza N° 611-MSS y modificatorias.

